

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de diciembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 23 de noviembre de 2023 venció el traslado del recurso de reposición incoado en tiempo por el apoderado JORGE BARO GARZÓN y coadyuvado por la profesional BERTA LILIA SANCHEZ, el cual de dirige contra el auto calendarado 2 de noviembre de 2023. Su fijación en lista se surtió el 20 de noviembre de 2023 y dentro del traslado la parte no recurrente guardó silencio al respecto. El 22 y 27 de noviembre de 2023 el Dr. JORGE BARO allegó poderes y solicitud de reconocimiento de herederos. Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Sucesión No. 2015 00343**

**Causante: JOSÉ DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA**

**Fecha Auto: 14 de marzo de 2024.**

Conforme la constancia secretarial que antecede, ocupa la atención del despacho, proveer en torno al recurso de reposición, incoado en tiempo por el apoderado JORGE BARO GARZÓN, contra el auto calendarado el **02 de noviembre de 2023**, y coadyuvado por la profesional BERTA LILIA SANCHEZ.

**ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:**

**Jorge Baro Garzón:**

Manifestó como sustento a su recurso que, comparando el acta escrita de la diligencia de secuestro realizada el 10 de noviembre de 2022, con lo que se escucha en los audios que figuran en #070 y #071 del link del proceso, ellos están incompletos y por ende el área jurídica de la Alcaldía de La Calera, no cumplió cabalmente lo ordenado en auto de agosto 10 de 2023.

Respecto a la oposición al secuestro, presentada por LUIS ARTURO CIFUENTES, adujo que la misma es extemporánea conforme al párrafo 3 de página 4 del acta, en la cual aparece que el predio SAN LUIS / 50N – 953689, fue declarado formalmente secuestrado y se le entregó simbólicamente al secuestre “Delegaciones Legales S.A.S.”, quién recibió de manera simbólica el porcentaje que le corresponde al causante. Que dicho procedimiento quedo ilustrado por esta sede judicial en auto de 22 de enero de 2022 #2 y bajo dicha directriz se realizó el secuestro dentro del comisorio No. 001-2022, sin oposición alguna en tal oportunidad, por lo que consideró que “...no existe oposición atendible...”.

**Berta Lilia Sánchez:**

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Coadyuvó el recurso del Dr. Jorge Baro, argumentando que es claro que, en la diligencia de secuestro del 10 de noviembre de 2022, conforme a los consecutivos 70 y 71 del expediente virtual de este despacho, ellos están incompletos y, en suma, el área jurídica de la Alcaldía de La Calera no cumplió cabalmente lo ordenado en auto de 10 de agosto de 2023.

Adujo que la oposición presentada por el Dr. Jesús Rosado a nombre de Luis Arturo Cifuentes es extemporánea como bien quedó manifestado en dicha diligencia.

#### **PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE NO RECURRENTE**

Guardó silencio.

#### **RECUENTO PROCESAL:**

El presente asunto es una sucesión intestada dentro de la cual se incoó como medida cautelar, el embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad del causante JOSÉ DEL CARMÉN CIFUENTES. Registrado el embargo se comisionó a la Alcaldía Municipal de La Calera para adelantar la diligencia de secuestro.

Al interior de esta causa mortuoria, se han librado varios comisorios para tal fin, los cuales han sido devueltos por imposibilidades física y técnicas para la identificación de sus linderos. El último comisorio librado fue el 001 de 2022, el cual fue devuelto el 8 de septiembre de 2023, por la autoridad municipal comisionada con oposición presentada por LUIS ARTURO CIFUENTES ALAYÓN por virtud de la cual, se emitió auto el 2 de noviembre de 2023, corriendo traslado del comisorio devuelto (Art. 40 CGP), admitiendo la oposición presentada por el sujeto en comento y concediendo a las partes, esto es, tanto opositores, como no opositores, 5 días para solicitar y/o aportar pruebas relacionadas con dicha oposición, siendo dicho proveído es el que es objeto de los recursos que hoy convocan la atención de esta sede judicial.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Los recursos ordinarios tienen por objeto sanear las irregularidades o yerros en que incurren los funcionarios judiciales en sus providencias bien sea por una errónea o inadecuada interpretación de la ley o por inobservancia de postulados sustanciales o procedimentales.

En ese orden el recurso de reposición tiene por objeto que el juez o magistrado que conoce el proceso examine nuevamente su propia resolución, si advierte que en ella existe error y así la enmiende por obra del mismo, para emitir otra ajustada a derecho; sobre el particular, el artículo 318 del CGP ha dispuesto que, salvo norma en contrario, el mismo procede contra los autos que dicte el juez (...).

Desde esa óptica y con relación al presente asunto, el problema jurídico principal a dilucidar consiste en determinar si con fundamento en lo señalado por los recurrentes se dan los presupuestos normativos para revocar el auto del **02 de noviembre de 2023**, por virtud de la cual se corre traslado del comisorio devuelto, admitiendo la oposición presentada por LUIS ARTURO CIFUENTES ALAYÓN y concediendo a las partes, esto es, tanto opositores, como no opositores, 5 días para solicitar y/o aportar pruebas relacionadas con dicha oposición o, por el contrario, establecer si se debe mantener en su integridad la citada decisión.

La tesis que sostendrá el Juzgado, es que, examinada nuevamente la decisión en contraste con los argumentos de los recurrentes y la realidad procesal militante en el expediente, el auto del **02 de noviembre de 2023**, deberá revocarse y en su lugar disponer requerir a la entidad comisionada Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca para que dé cumplimiento al auto del 10 de agosto de 2023, remitiendo en su integridad el registro en audio de la diligencia celebrada el día **10 de noviembre de 2022**.

Los argumentos para sustentar la tesis expuesta se soportan en el siguiente análisis:

Sostiene la parte recurrente, en cabeza del abogado **JORGE BARÓ GARZÓN** y la coadyuvancia de la abogada **BERTA LILIA SANCHEZ** que el auto debe revocarse y en su lugar se debe disponer oficiar al área jurídica de la Alcaldía Municipal de La Calera, para que, de cabal cumplimiento al auto del 10 de agosto de 2023, ya que afirma que: *“...no cumplió porque en el oficio de fecha septiembre 11 de 2023, por medio del cual devuelven el comisorio No. 001-2022, no aparece en las numeraciones 070 y 071, del link del proceso, el audio completo de la diligencia de secuestro del 10 de noviembre de 2022, que dice el comisionado que allegó al proceso el 8 de septiembre de 2023. Igualmente, por vía de ésta reposición se establezca que no existe oposición atendible.”*

Al respecto se examina nuevamente que, en el expediente digital, consecutivo **070**, aparece el audio que registra en parte el auxilio del Despacho Comisorio; el audio examinado presenta una duración de **10,04** minutos. Allí se escucha la presentación de las partes e intervinientes en la diligencia celebrada el día **10 de noviembre de 2022**, siendo la hora de las **08:30** de la mañana, donde se dejó registro de la asistencia la doctora YULY KATHERINE ALVARADO CAMACHO, asesora jurídica del Municipio de La Calera delegada como secretaria ad hoc, los abogados JORGE BARO GARZÓN y Bertha LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, el subintendente PETER MARTINEZ PARRA, DIEGO ESCOBAR, de la Secretaría de Planeación Municipal; ADRIANA NIÑO CASAS, en representación de la Comisaría de Familia de La Calera; ERNESTO VANEGAS, en calidad de secuestre autorizado por la entidad DELEGACIONES LEGALES S.A.S. y la abogada DANIELA MURCIA RAMÍREZ sustanciadora de la Oficina Jurídica Municipal. Se tiene que, escuchado el audio, se evidencia que la autoridad municipal designada realiza aclaraciones.

Indicó el comisionado que, mediante auto del **27 de enero de 2022**, ésta sede judicial había librado nuevamente el despacho comisorio decretado mediante providencia del **18 de enero de 2018** en el cual se dispuso comisionar a la Alcaldía Municipal de La Calera para llevar a cabo el secuestro de los derechos de cuota derivados del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-953689** denominado predio **SAN LUIS**, precisando las facultades del comisionado para auxiliar en debida forma y oportunidad lo ordenado.

Señaló que, para la identificación del predio, de forma previa las partes allegaron planos, copia de la escritura pública **1580** del **11 de junio de 1943** y con la secretaria de planeación se procedió a hacer la identificación del inmueble con los folios de matrícula inmobiliaria, atendiendo los diferentes cambios que ha suscitado y se advierte que el predio con matrícula inmobiliaria **50N-953689** es un predio matriz que con el paso del tiempo ha tenido modificaciones catastrales tales como subdivisiones, sucesiones y adjudicaciones a terceros. **Se corta el audio al momento en que el personal de la diligencia comienza a realizar el recorrido.**

Se examina también dentro del expediente digital, el consecutivo **071**, que se menciona en el recurso, éste contiene otro audio, que registra la continuación del auxilio del Despacho Comisorio en comento; el audio presenta una duración aproximada de **2 horas, 11 minutos, 23 segundos** allí se continua el registro indicándose por parte de la

delegada de la autoridad municipal que las partes habían aportado un plano topográfico, carta topográfica que denota que el predio mide 72.5 fanegadas 202 varas con 40 cm marcado con el nombre de SAN LUIS, Municipio de La Calera, de lo cual se concluyó que no se identifica una individualización de los porcentajes de cuota de las personas que adquirieron el predio en los términos señalados en el folio de matrícula inmobiliaria pero que sí permitía ser una hoja de ruta ya que se identificaron varias fuentes hídricas que actualmente están en la cartografía del municipio así como cerros, lo cual con el equipo de profesionales de la Secretaría de Planeación permite tomar puntos de referencia para delimitar el predio.

En la misma grabación<sup>1</sup> se señala que para el desarrollo de la diligencia la autoridad comisionada también se apoyó en los datos del sistema Agustín Codazzi, como de las personas que viven en la zona y herederos de los otros causantes del predio, por ello, en cumplimiento de lo ordenado por el comitente se le otorgó el uso de la palabra al delegado de la Secretaría de Planeación Municipal, quien apoyándose en las coordenadas de google maps e información catastral de la zona y del predio denominado San Luis con número de matrícula inmobiliaria **50N-953689**, así como la información suministrada por herederos se identificó plenamente el norte, vecinos colindantes y dos carreteras que generan una intersección las cuales sirven de referencia física para realizar la identificación, puesto que se indicó que el predio no cuenta con ningún tipo de coordenadas que permitan consultarlo en la base de datos actual, de ésta forma se dejó constancia que se solicitó a las personas que acompañaban la diligencia para que apoyaran la comisión.

En el registro en audio se escucha que la entidad comisionada dio lectura a los linderos con base en la escritura **1580** del **11 de junio de 1943**, indicó que el plano allegado por los demandantes sirvió de punto de partida para poder guiar la diligencia. Se dejó constancia de la realización del recorrido de varios puntos de conformidad con los linderos que establece el certificado de tradición, identificando las zonas que son objeto de actualización en la cartografía, encontrando en el recorrido los siguientes puntos: Quebrada Tembladores, Borde y Cima de la Cordillera, Límites de Arcadio Tovar, Límites de Rafael Jiménez, Límites con la Peña de la Paila y Quebrada Corales. Así mismo se señaló que el camino que conduce a mundo nuevo, se encontró un mojón y los costados lo cual fue contrastado con el IGAC y con Google Earth. Se estableció que los puntos ubicados en los diferentes referentes cardinales, permitían contrastar la existencia real y material de la totalidad del predio en comento y en consecuencia, se

---

<sup>1</sup> Consecutivo **071** del expediente digital.

procedió a leer los puntos demarcados para que las partes e intervinientes que se encontraban en la diligencia los reconocieran, predios que coinciden con los que se tienen materialmente por los herederos y que hacen parte de éste proceso, aunque se indicó que debido a la extensión del predio y los puntos tomados actualmente se encontrarían en ese globo predios en los que terceros habitan actualmente y/o fungen como propietarios o poseedores, situaciones que fueron advertidas en la diligencia a los apoderados de las partes para que tuvieran presente en las vinculaciones respectivas en el proceso.

Se observa que dentro de la documental que sirvió de apoyo para la identificación del inmueble base de la comisión, esto es la copia de la escritura pública **1580** del **11 de junio de 1943** aparece inscrita en la anotación No. **1** del certificado de tradición y libertad del inmueble **50N-953689**.

Dentro del audio se examina que se corta una vez más la grabación y en contraste con el acta que da cuenta del desarrollo de la diligencia y que se encuentra en el consecutivo **072** del expediente digital, folios **67 a 75**, no se encuentra el registro en audio la parte en la que se indica que la entidad comisionada una vez realizada la individualización del predio de mayor extensión, hace un secuestro simbólico de la cuota parte del dominio que le pertenece al sujeto sobre quien se decretó la cautela, esto es, sobre los derechos de cuota de **JOSE DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA**, derivados del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-953689**, denominado **SAN LUIS**, y se procedió con la entrega simbólica al secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, para las tareas propias del cargo, a lo que el secuestre por conducto de su autorizado, **ERNESTO VANEGAS**, manifestó recibir de forma simbólica el porcentaje que le corresponde al causante.

Tampoco aparece en la grabación la solicitud del uso de la palabra del abogado **JESUS ROSADO**, quien adujo actuar en calidad de apoderado de **LUIS ARTURO CIFUENTES ALAYÓN**, heredero en la presente sucesión, para presentar oposición a la diligencia de secuestro, así como también la petición de pruebas y el traslado que de ésta oposición se hiciera al abogado **BARO GARZÓN** y la doctora **BERTHA LILIA**.

Contrastadas las afirmaciones del abogado **JORGE BARÓ GARZÓN** y la coadyuvancia de la abogada **BERTA LILIA SANCHEZ** con la realidad que milita al interior de éste asunto, se tiene que les asiste la razón a los togados frente al cumplimiento del auto del **10 de agosto de 2023**, por cuanto como se notó, los audios

que se encuentran en los consecutivos **070** y **071** del expediente digital se encuentran incompletos, lo que no permite ser contrastados en su integridad con el acta que se levantó de la diligencia y se encuentra en el consecutivo **072** del expediente digital, folios **67** a **75**.

Así las cosas se da respuesta al problema jurídico planteado, encontrando que, examinada nuevamente la decisión en contraste con los argumentos de los recurrentes y la realidad procesal militante en el expediente, el auto del **02** de **noviembre** de **2023**, deberá revocarse y en su lugar disponer requerir a la entidad comisionada Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca para que dé cumplimiento al auto del 10 de agosto de 2023, remitiendo en su integridad el registro en audio de la diligencia celebrada el día **10** de **noviembre** de **2022**.

Respecto a los memoriales aportador por el abogado JORGE BARO GARZÓN, el 22 y 27 de noviembre de 2023 se dispondrá lo pertinente en torno al reconocimiento de los herederos del causante conforme los soportes adjuntos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, **RESUELVE**:

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha del **02** de **noviembre** de **2023**, en consecuencia, requerir a la entidad comisionada Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca para que dé cumplimiento al auto del 10 de agosto de 2023, remitiendo en su integridad el registro en audio de la diligencia celebrada el día **10** de **noviembre** de **2022**, por las razones expuestas en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **SE SUPENDE EL TRÁMITE de la oposición**, hasta que se adjunte lo ordenado en ordinal anterior.

**TERCERO: SE RECONOCE** a HERNANDO CIFUENTES CIFUENTES, ANA LUCÍA CIFUENTES DE CIFUENTES, HERMINDA CIFUENTES CIFUENTES, EDELMIRA CIFUENTES CIFUENTES, JOSÉ AURELIO CIFUENTES CIFUENTES y BELISARIO CIFUENTES CIFUENTES, como herederos por **transmisión** en calidad de hijos de ANA REGINA CIFUENTES DE CIFUENTES, quien es hija fallecida del causante JOSÉ DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA, quienes, como nietos del causante, aceptan la herencia con beneficio de inventario

**CUARTO: SE RECONOCE** a CAMILO EMILIO CIFUENTES CIFUENTES, BENILDA CIFUENTES CIFUENTES y EUGENIO CIFUENTES CIFUENTES, como herederos por **transmisión** en calidad de hijos de DIOGENES CIFUENTES ALAYON, quien es hijo fallecido del causante JOSÉ DEL CARMEN CIFUENTES AVELLANEDA, quienes, como nietos del causante, aceptan la herencia con beneficio de inventario

**QUINTO:** RECONOCER al abogado Jorge Baro Garzón como apoderado judicial de los herederos reconocidos en ordinales tercero y cuarto, en los términos y para los fines de los mandatos judiciales aportados el 22 y 27 de noviembre de 2024.

Todos los aquí reconocidos reciben la sucesión en la etapa en que se encuentra actualmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #10 de  
15 de marzo de 2024. Fijado a las 8:00  
A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7fc8f17aabba3c4b666d904c8e593db5e1861c53286e14bab5e2938375c5e0**  
Documento generado en 14/03/2024 05:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**